

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00094-00
DEMANDANTE: PEDRO OVIDIO GUTIÉRREZ MORENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A del Honorable Consejo de Estado en providencia de 29 de enero de 2019, que resolvió revocar la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 10 de junio de 2016 por medio de la cual se negó el llamamiento en garantía de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía solicitado por el apoderado de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

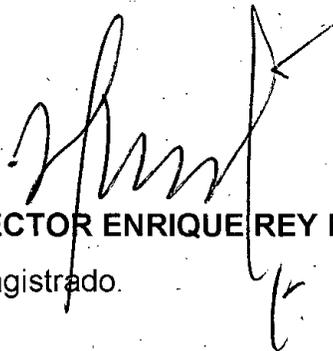
SEGUNDO: Citar al Llamado en Garantía, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL representada por el señor JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ o quien haga sus veces, para que intervenga en el presente proceso. **NOTIFÍQUESELE** personalmente este proveído, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos y de la solicitud del

llamamiento en garantía, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**. Requiérase a la parte interesada para que sufrague los gastos de reproducción de documentos que sean necesarios y de notificaciones correspondientes.

TERCERO: Suspéndase la actuación procesal a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta cuando haya vencido el término para que el llamado en garantía una vez citado, comparezca al proceso, sin que tal suspensión exceda de seis (6) meses (art. 66 C.G.P)

CUARTO: De no ser posible la notificación personal, ordénese su emplazamiento y designación de Curador Ad-litem si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.